

AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL
SERVICIO PORTUARIO BASICO DE PRACTICAJE
DEL PUERTO DE MELILLA**

ÍNDICE:

- Cláusula 1ª Justificación y fundamento legal.
- Cláusula 2ª. Objeto de estas prescripciones.
- Cláusula 3ª. Definición.
- Cláusula 4ª. Número de licencias.
- Cláusula 5ª. Ámbito geográfico.
- Cláusula 6ª. Plazo de vigencia de la licencia.
- Cláusula 7ª Requisitos de los solicitantes de la licencia.
- Cláusula 8ª. Presentación de solicitudes y su tramitación.
- Cláusula 9ª. Medios humanos y materiales.
- Cláusula 10ª. Condiciones y forma de prestación del servicio.
- Cláusula 11ª. Tasas portuarias, tarifas y gastos a satisfacer por el titular de la licencia.
- Cláusula 12ª Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.
- Cláusula 13ª. tarifas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.
- Cláusula 14ª. Procedimientos operativos y de control.
- Cláusula 15ª. Obligaciones de servicio público.
- Cláusula 16ª. Obligación de protección del medio ambiente.
- Cláusula 17ª. Garantías.
- Cláusula 18ª. Denegación de prestación del servicio.
- Cláusula 19ª. Seguro de responsabilidad civil.
- Cláusula 20ª. Ocupación del dominio público.
- Cláusula 21ª. Emplazamiento de las embarcaciones adscritas al servicio.
- Cláusula 22ª. Iniciación de la prestación del servicio.
- Cláusula 23ª. Compromiso de calidad.
- Cláusula 24ª. Modificación del contenido de la licencia.
- Cláusula 25ª. Transmisión de la licencia.
- Cláusula 26ª. Arrendamiento.
- Cláusula 27ª. Participación en el plan de emergencia interior.
- Cláusula 28ª. Cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales.
- Cláusula 29ª. Causas de extinción de la licencia.
- Cláusula 30ª. Sanciones.
- Cláusula 31ª. Litigios.

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL
SERVICIO PORTUARIO BASICO DE PRACTICAJE
DEL PUERTO DE MELILLA

Cláusula 1ª Justificación y fundamento legal.

El Título III de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General (BOE 284), de 27 de noviembre, “La prestación de servicios”, establece en el artículo 65 que Puertos del Estado debe aprobar para el conjunto de los puertos de interés general los pliegos reguladores de cada servicio, conforme al procedimiento que detalla el apartado 1 de dicho artículo.

El Consejo Rector del Organismo Público Puertos del Estado aprobó el 26 de septiembre de 2006 el Pliego Regulador del servicio portuario básico de practicaaje, conforme al citado artículo 65 de la Ley 48/2003. Este acuerdo y el texto del Pliego Regulador se publicaron en el B.O.E. (número 260 de 31 de octubre de 2006).

Las Autoridades Portuarias, según el artículo 65.2 de la la Ley 48/2003, deben elaborar, oído el Comité de Servicios Portuarios Básicos, las prescripciones particulares de cada servicio. Previamente a dicha aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, siguiendo el procedimiento fijado, las prescripciones particulares deben someterse a informe de Puertos del Estado en todo lo que tenga relación con el contenido del correspondiente pliego regulador.

Si bien el artículo 64. 4, de la Ley 48/2003, determina como norma general que la prestación de los servicios portuarios básicos se regirá por el sistema de libre concurrencia, el apartado 6 del artículo 64 de dicha ley establece que, debido a la singularidad y especial incidencia del servicio de practicaaje en la seguridad marítima, el número de prestadores quedará limitado a un único prestador en cada área portuaria.

La disposición transitoria octava de la Ley 48/2003, dice: “Las corporaciones de prácticos o entidades que las hayan sustituido según lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, tendrán derecho a obtener la licencia de prestación del servicio mientras existan prácticos en las condiciones previstas en el apartado 1 de la referida disposición transitoria segunda, siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el correspondiente pliego regulador y prescripciones particulares del servicio de practicaje.”

En la Ley 27/1992, y en el punto 1, de la disposición transitoria segunda, se señala que los prácticos de puerto que hubiesen accedido a su puesto de trabajo por concurso o por concurso-oposición, y estén prestando el servicio como tales, en puertos de competencia estatal a la entrada en vigor de dicha Ley, continuarán integrados en las corporaciones o, en su caso, en entidades que las sustituyan, conservando los derechos que les confería la regulación entonces vigente.

El Reglamento General de Practicaje, aprobado por Real Decreto 393/ 1996, de 1 de marzo, será de aplicación al servicio portuario básico de practicaje, en lo que no se oponga a la legislación posterior.

Cláusula 2ª. Objeto de estas prescripciones.

Las prescripciones particulares del servicio portuario básico de practicaje en el Puerto de Melilla, tiene por objeto desarrollar y especificar lo previsto en el Pliego regulador del servicio portuario, y de incluir entre otras, el contenido que se relaciona en el artículo 65. 4, de la Ley 48/2003, de aplicación en dicho puerto. Estas Prescripciones Particulares deben ser anunciadas en el Boletín Oficial del Estado, y publicadas en formato físico y electrónico.

Cláusula 3ª. Definición.

Se entiende por practicaje el servicio de asesoramiento a capitanes de buques y artefactos flotantes para facilitar su entrada, salida y las maniobras náuticas dentro de los límites geográficos de la zona de practicaje, en condiciones de seguridad y en los términos que se establecen en la Ley 48/2003, en el Reglamento General de

Practicaje Portuario, aprobado por Real Decreto 393/1996, de 1 de marzo y en el Pliego Regulador del servicio portuario básico, aprobado por el Consejo Rector del organismo público Puertos del Estado el 26 de septiembre de 2006, así como en las condiciones específicas que para el Puerto de Melilla se incluyen en estas prescripciones particulares y en las que puedan establecerse en el reglamento de explotación y policía del Puerto. Este servicio se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practica para prestar el servicio, según lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 48/2003. Durante el servicio corresponde al capitán del buque el mando y la dirección de cualquier maniobra.

Cláusula 4ª. Número de licencias.

El artículo 64.7 de la Ley 48/2003, determina que debido a la singularidad y especial incidencia del servicio de practica en la seguridad marítima, el número de prestadores quedará limitado a un único prestador en cada área portuaria. El Puerto de Melilla se considera a estos efectos como una única área portuaria.

De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 48/2003, este servicio portuario debe ser de carácter específico.

Cláusula 5ª. Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de prestación del servicio portuario básico de practica es el constituido por las zonas de practica obligatorio del Puerto de Melilla, y que son las siguientes:

a) Zona portuaria:

Las aguas comprendidas entre la Bahía de Melilla, los muelles del puerto, la línea imaginaria de prolongación del dique Nordeste-3 y la prolongación del dique Sur.

b) Zona de servicio y muelles de las Islas Chafarinas.

c) Fondeaderos en las maniobras de entrada de fondeadero a puerto, o de salida de puerto a fondeadero:

Fondeadero de buques que transportan mercancías peligrosas:

El círculo de 0,3 millas de radio, *con centro en el punto de coordenadas 35°18,55'N y 002°54,6'W*

Fondeadero del resto de buques:

El área comprendida entre los puntos cuyas coordenadas son las limitadas por los siguientes puntos:

P1 (35°18,06'N,002°55,28W), P2(35°18,18'N,002°54,03'W), P3(35°17,53'N, 002°53,9'W), P4(35°17,42'N, 002°55,15W)

La Autoridad Portuaria podrá modificar en cualquier momento el ámbito geográfico de prestación del servicio portuario.

Cláusula 6ª. Plazo de vigencia de la licencia.

La licencia para prestar el servicio portuario básico de practica en el Puerto de Melilla, se otorgará por un plazo máximo de 10 años. Si la licencia se adjudica a la corporación de prácticos del Puerto de Melilla o a la entidad que la sustituya, porque pertenezca a ella algún práctico de puerto que hubiese accedido a su puesto de trabajo por concurso o por concurso-oposición, y estuviera prestando el servicio como práctico en puerto de competencia estatal a la entrada en vigor de la Ley 27/1992, de acuerdo con la disposición transitoria segunda uno 1 de la misma, cumpliendo los requisitos del pliego regulador y de las prescripciones particulares del servicio de practica, la licencia estará en vigor hasta tanto permanezca alguno de dichos prácticos en la plantilla de la corporación de prácticos del Puerto de Melilla o de la entidad que la sustituya, o bien cuando venza el plazo por el que se hubiera otorgado la licencia, si este vencimiento precede al de la condición anterior.

Cláusula 7ª Requisitos de los solicitantes de la licencia.

A. Solvencia económica.

Se exigirá a las empresas solicitantes de la licencia como condición de solvencia económica, que cuenten al menos con un 10 por ciento de fondos propios con respecto a la inversión necesaria a realizar para la prestación del servicio, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios humanos y materiales. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras y justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por una cuantía mínima de 30.000 euros.

2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.

3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, de los servicios de practicaje prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si, por razones justificadas, un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación, siempre que ésta sea considerada suficiente por la Autoridad Portuaria de Melilla.

Toda esta información deberá estar debidamente justificada en la documentación que acompañe la solicitud presentada a la Autoridad Portuaria.

B. Solvencia técnica.

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia, y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

2. Una descripción del equipo técnico, unidades técnicas y personal que participarán en la prestación del servicio, especialmente de los responsables del control de calidad.

3. Una declaración del promedio anual de personal con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

4. Una declaración del material y equipo técnico que disponga la empresa para la prestación del servicio.

5. Compromiso de adhesión al programa de Calidad y Medio Ambiente que va a efectuar el Colegio de Prácticos de España, en un plazo no superior a tres años.

C. Solvencia profesional.

El servicio de practicaaje será realizado por prácticos habilitados por la Administración Marítima, nombrados por la Autoridad Portuaria y colegiados de acuerdo con la normativa vigente, y que se corresponden a la definición dada de práctico en el artículo 23.2.e) del Reglamento General de Practicaaje.

El prestador del servicio portuario de practicaaje deberá justificar que el servicio será prestado por personal con idoneidad técnica y en número suficiente, así como los medios materiales suficientes, para atender las operaciones unitarias, tanto las más simples como las más complejas, que constituyen la actividad normal del puerto de Melilla. Cuando sea procedente, el titular del servicio deberá acreditar que el servicio será realizado por personal que cumplan los requisitos a que se refiere el apartado primero de la disposición adicional quinta, "Profesionalización de los servicios portuarios básicos", de la Ley 48/2003, sin perjuicio de las cualificaciones profesionales exigidas por la Administración Marítima para el personal embarcado.

Cláusula 8ª. Presentación de solicitudes y su tramitación.

La Corporación de Prácticos o entidad que la sustituya que tuviera derecho a obtener la licencia única para la prestación del servicio portuario básico de practicaaje, por existir en ella al menos un práctico en las condiciones del apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2002, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante podrá ejercer tal derecho, para lo que, en su caso, deberá presentar la solicitud correspondiente en el plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación por la Autoridad Portuaria de estas prescripciones particulares a la corporación de prácticos o entidad que la sustituya.

Si se cumplen las condiciones del párrafo anterior de esta cláusula, la solicitud por parte de la corporación de prácticos o entidad que la sustituya, se presentará en la Secretaría de la Autoridad Portuaria

de Melilla, Avenida de la Marina Española, nº 4, 52001 Melilla, en el plazo indicado, a partir de la fecha de notificación, por parte de la Autoridad Portuaria a los interesados, de estas prescripciones particulares.

Una comisión Técnica, nombrada al efecto de acuerdo con las normas de Puertos del Estado, elaborará el preceptivo informe técnico, en el que deberá de indicar si la solicitud para prestar el Servicio Portuario Básico de Practicaje en el Puerto de Melilla, presentada por la corporación de prácticos o entidad que la sustituya, cumple con los requisitos exigidos. Esta Comisión Técnica podrá proponer modificaciones al contenido de la oferta, que se incorporarán a las condiciones de la licencia, siempre que el peticionario las acepte previamente. Este Informe será remitido por la Mesa de Contratación al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria del Puerto de Melilla, visto el informe y la propuesta elevada por la Comisión Técnica a dicho Consejo, tomará el acuerdo de adjudicar el Servicio Portuario Básico de practicaje en el Puerto de Melilla, a la corporación de prácticos o entidad que la sustituya, salvo que considerara que la solicitud de licencia no cumplía los requisitos exigidos. Esta decisión en todo caso deberá ser motivada.

La Autoridad Portuario, convocará un concurso para la adjudicación de la única licencia del servicio portuario de practicaje, para lo que aprobará el pliego de bases que deberá regir el mismo, si la corporación de prácticos o entidad que la sustituya no tuviera derecho a obtener la licencia por no cumplir las condiciones que se exigen para ello, o al extinguirse la licencia en la fecha en la que deje de pertenecer a la plantilla de la corporación o entidad que la sustituya al menos un práctico de los que hace referencia la disposición transitoria octava de la Ley 48/2003. En estos caso la documentación a presentar y su proceso se complementará con el contenido del pliego de bases, que determinará el procedimiento, plazos de presentación y restante información.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la documentación que la acompañe será la siguiente:

1º. Documentación general:

a) Documentos que acrediten la capacidad de obrar.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el caso de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente o pasaporte.

Si se trata de personas jurídicas, deberán presentar la escritura de constitución y en su caso de modificación, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este registro sea exigido por la legislación del Estado respectivo. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) En el caso de que quien comparezca o firme solicitud en nombre de otros, poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad, o el documento equivalente para ciudadanos extranjeros o pasaporte.

c) Nombramiento por el solicitante de un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria de Melilla.

d) Declaración por parte de los empresarios no españoles, de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto, puedan surgir como consecuencia de ser titulares de la licencia, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

e)Declaración expresa de conocer y aceptar el contenido del Pliego Regulador del servicio portuario básico de practicaaje, de estas prescripciones particulares, y del Reglamento de Explotación y Policía o documento equivalente que en cada momento esté en vigor en el Puerto de Melilla, y de cumplir todas las obligaciones que, no señaladas expresamente en estos documentos, se deriven de la Ley 48/2003.

f)Documentación acreditativa relativa a la solvencia económica y financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del pliego regulador del servicio portuario y en la cláusula 7ª de estas prescripciones particulares.

g)Documentación acreditativa relativa a la solvencia técnica y profesional, en la cláusula quinta del pliego regulador del servicio portuario y en la cláusula 7ª de estas prescripciones particulares.

h)Acreditación del cumplimiento de las obligaciones de carácter laboral y social, que incluirán al menos, los cumplimientos relativos a la prevención de riesgos laborales, a la seguridad y salud en el trabajo, a lo que se incorporará una declaración sobre los trabajadores y turnos para prestar el servicio.

i)Declaración de estar al corriente de las obligaciones de carácter fiscal, de conformidad con el contenido del apartado a) de la cláusula 6ª del Pliego Regulador del servicio portuario básico de practicaaje.

j)Justificación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme con el contenido del apartado c) de la cláusula 6ª del Pliego Regulador del servicio portuario básico de practicaaje.

k)Testimonio judicial o certificación administrativa de la capacidad para contratar con la Administración por no estar incluido en ninguna de las causas previstas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000.

l) Compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por un importe mínimo de 500.000 euros, y de incrementarlo si procede de acuerdo con el artículo 104 del Reglamento General de Practicaaje.

m) En el caso de que la empresa que vaya a desarrollar servicio de practicaje en el Puerto de Melilla, se dedique a otras actividades, o al servicio de practicaje en otros puertos, compromiso de la llevanza de una estricta separación contable.

n) Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones que se imponen en el artículo 77 de la Ley 48/2003 en relación a los servicios técnico-náuticos.

ñ) Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en estas prescripciones particulares, y a la propuesta presentada por el adjudicatario.

o) Compromiso de cumplir todas las disposiciones que impone el Reglamento General de Practicaje que sean de aplicación, así como todas las disposiciones que les afecten y que emanen de la Dirección General de la Marina Mercante.

p) Compromiso de suministrar a la Autoridad Portuaria, cuanta información ésta le requiera.

2º Documentación técnica:

a) Plazo para el que solicita la licencia, que no superará la que se fija en la cláusula sexta de estas prescripciones.

b) Relación de los medios humanos y materiales que prestarán el servicio, con su cualificación profesional y características técnicas respectivamente, de acuerdo como mínimo con el contenido de estas prescripciones particulares. La Autoridad Portuaria podrá exigir el suministro de la información adicional sobre los medios humanos y materiales que considere necesarios.

c) Descripción de la forma de prestar el servicio portuario de practicaje que se solicita, con detalle de las distintas actividades que lo integrarán, con el plan de organización y procedimientos, asignación de recursos humanos, turnos de trabajo, plan de respuesta a las emergencias. En la descripción de la forma de prestar el servicio, se especificarán los compromisos específicos de calidad y los indicadores o parámetros de medida de los niveles de rendimiento, que serán objetivos y susceptibles de medida, que

permitan comprobar la mejora continua en la prestación del servicio al usuario.

d) Tarifas propuestas, que no superará las máximas incluidas en estas prescripciones particulares, su estructura dentro de los límites que imponen estas prescripciones particulares y consecuente estudio económico-financiero en función de la inversión y de los costes de la prestación del servicio, con el desglose de las distintas partidas de coste, con justificación de las tarifas propuestas calculadas según el plazo de la licencia.

e) Compromiso de la adhesión al programa de Calidad y Medio Ambiente del Colegio de Prácticos de España, así como de participar con todos sus medios en el Plan de Emergencia Interior y de cumplir con los niveles de calidad y rendimiento establecidos en estas prescripciones particulares y por los propuestos en la solicitud, tanto para los medios materiales y humanos, como en la forma de prestar el servicio.

f) Compromiso de aceptar las condiciones entre otras que, conforme a estas prescripciones particulares, se refieren a: Cobertura universal del servicio, obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad, relacionadas con la formación práctica local, con la seguridad del puerto, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación, y de abonar a la Autoridad Portuaria las tasas y tarifas que se devenguen.

g) Compromiso de aceptación de las disposiciones que relativas al Centro Portuario de Coordinación de Servicios, pudieran afectar al servicio portuario de practicaaje.

h) En su caso, solicitud de ocupación privativa del dominio público portuario.

i) Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

j) Compromiso de suministro de información que requiera la Autoridad Portuaria, y, en especial, la de informar inmediatamente de las causas que hayan impedido la prestación de un servicio

solicitado, y de trasladar a la Autoridad Portuaria, cualquier reclamación de los usuarios sobre posibles deficiencias en la prestación del servicio.

Cláusula 9ª. Medios humanos y materiales.

Medios humanos:

Todo titular de licencia del servicio portuario básico de practicaje, dispondrá del personal con idoneidad técnica y la titulación exigida para cada puesto de trabajo y en número suficiente para hacer frente a la actividad normal del puerto, ajustado a la propuesta que presente el solicitante de la licencia, aprobada por la Autoridad Portuaria, en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme con las condiciones de la demanda.

La plantilla de prácticos para atender el servicio portuario de practicaje en el Puerto de Melilla será de dos, uno de ellos en servicio de veinticuatro horas.

No obstante, en caso de que la actividad varíe de forma estable, el titular de la licencia estará obligado a aumentar su plantilla en la proporción necesaria, para que el servicio quede debidamente atendido. Para ello, se establecerá por la Autoridad Portuaria, cuando concurra tal circunstancia, el nuevo número de prácticos, aplicando el contenido del artículo 81.3 de la Ley 48/2003.

El titular de la licencia dispondrá en todo momento, del personal auxiliar con idoneidad técnica y en número suficiente, con la formación y experiencia acorde con sus funciones, y con las titulaciones y certificaciones que la normativa exija, para atender los servicios que constituyen la actividad normal del puerto, para lograr un alto nivel de calidad en la prestación, personal que dependerá exclusivamente de la empresa titular de la licencia. Se entiende por número suficiente de personal el que pueda hacer frente a las actividades normales del puerto, no inferiores a los que se describen en estas prescripciones particulares como requerimientos mínimos, aprobados por la Autoridad Portuaria, y además no inferiores a los especificados en su proposición, medios humanos suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, en el ámbito geográfico del servicio que, conforme a la cláusula cuarta de

estas prescripciones particulares deberá comprender todas las zonas de practicaje obligatorio del Puerto de Melilla.

El personal colaborador en la prestación del servicio de practicaje, se atenderá a las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, vestirá con corrección y deberá identificarse por su indumentaria, previamente aprobada por la Autoridad Portuaria.

La dotación mínima de las embarcaciones estará constituida por un patrón, con la titulación requerida, que domine las maniobras de aproximación, transbordo de prácticos y recogida de hombre al agua.

Los tiempos máximos de trabajo efectivo continuo de los prácticos y sus periodos de descanso será los que se establezcan en la normativa que les sea de aplicación, si bien, todo ello sin perjuicio de que en los casos de emergencia, a juicio de la Capitanía Marítima, sea necesario disponer de los prácticos para prevenir o reparar siniestros o para minorar sus efectos. Dispondrá la empresa de suficiente personal habilitado para la dotación de una embarcación, de tal modo que permita el servicio continuado las 24 horas del día, todos los días del año.

El prestador del servicio, estará obligado a contratar personal de forma temporal, incluso de prácticos, y por el tiempo que sea necesario, para atender con los máximos niveles de calidad, los aumentos puntuales de actividad, con la autorización de la Autoridad Portuaria. Este personal deberá de estar cualificado para el tipo de actividad que vaya a desarrollar, y la modalidad del contrato puede ser cualquiera de las legalmente establecidas.

Cuando sea procedente, se cumplirá el contenido del apartado primero de la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003, relativa a la profesionalización de los trabajadores de los servicios portuarios.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995), y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente deberá comunicar las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho plan.

El prestador del servicio se comprometerá expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El prestador del servicio deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria, en este ámbito o con carácter general.

El personal del servicio portuario, deberá conocer los medios de que dispone la empresa, el destino y el uso del material destinado a las labores de salvamento marítimo, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, y en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto, y estará entrenado en su utilización. Esta obligación se extenderá también a su personal que de forma temporal formara parte de la plantilla.

El prestador del servicio portuario básico de practicaje, estará obligado a adecuar el equipo humano a la evolución sostenida del tráfico del puerto, teniendo en cuenta además las previsiones de tráfico y de necesidades de dicho servicio que determine la Autoridad Portuaria de Melilla.

El personal estará vinculado exclusivamente a la empresa prestadora del servicio, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria, y una vez extinguida la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo del personal adscrito al servicio.

Medios materiales.

El titular de la licencia dispondrá como mínimo de los siguientes medios materiales, destinados a la prestación del servicio, y que deberá mantener en buen estado en todo momento, y ser renovado en caso necesario:

Dispositivos técnicos mínimos que garanticen la disponibilidad en tierra por parte de los prácticos de los medios de comunicación y radioeléctricos adecuados:

- Teléfono y fax con líneas independientes, u otros medios de tratamiento electrónico.
- Dos transceptores VHF de 25 W de potencia, provisto al menos uno de ellos, de llamada selectiva digital.
- Equipos VHF portátiles de 4W, (intrínsecamente seguros norma europea), con los cargadores y baterías necesarios para asegurar que cada práctico del servicio de guardia tiene disponible un equipo completo y una batería de repuesto, totalmente cargados, y un equipo completo de reserva.
- Un sistema de alimentación ininterrumpida (SAI), que permita, en caso de fallo de corriente, la alimentación de los equipos al menos durante cuatro horas.

Dos embarcaciones que deberán cumplir los requisitos que imponga la Dirección General de la Marina Mercante de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 del Reglamento General de Practicaje.

Todos los equipos de comunicación deberán estar homologados para la banda del Servicio Móvil Marítimo.

Se dispondrá de dispositivos de flotación para todo el personal embarcado, que podrá consistir en chalecos salvavidas de inflado automático o ropa especial, que no entorpezca sus movimientos, para el práctico y el marinero asistente, para las maniobras de transbordo. El marinero, además, irá equipado con un arnés de seguridad que podrá afirmar a la embarcación.

El titular del servicio portuario básico de practicaje estará obligado a disponer de forma temporal los medios materiales por el tiempo que sea necesario para atender con los máximos niveles de calidad, los aumentos puntuales de actividad.

El prestador del servicio portuario básico de practicaje, estará obligado a adecuar los medios materiales a la evolución sostenida del tráfico del puerto, teniendo en cuenta además las previsiones de tráfico y de necesidades de dicho servicio que la Autoridad Portuaria de Melilla determine.

Cláusula 10ª. Condiciones y forma de prestación del servicio.

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no se hará cargo en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias o a bienes de terceros como consecuencia de la prestación del servicio, por lo que el titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que se pudieran producir por ello.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos para comprobar que cumplen los requisitos exigidos.

El inicio de la prestación del servicio deberá tener lugar antes de un mes desde la fecha de notificación de adjudicación de la licencia.

Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y deben garantizar el servicio de practica continuo, pudiendo compatibilizarlo con otros cometidos, siempre autorizados por la Autoridad Portuaria

El servicio de practica se prestará de forma regular y continua, por lo que estará operativo las veinticuatro horas del día todos los días del año y se atenderá una única maniobra de forma simultánea, salvo causas de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia y el tiempo de respuesta tendrá el carácter de inmediato, que se entenderá en el sentido de que desde la formulación de la petición de un servicio, programado previamente o no, el prestador del servicio tiene todos los medios humanos y materiales dispuestos en el lugar requerido en un plazo inferior a treinta minutos. Siempre que se haya seguido el procedimiento establecido en estas prescripciones, salvo las circunstancias que lo impidan.

Como expresa la definición del servicio de practica, éste se prestará a bordo de los buques, incluyéndose en el mismo las instrucciones impartidas por los prácticos desde el momento en que partan de la estación de practica, para velar por la seguridad de la navegación, de los buques, de sus tripulaciones, de las

instalaciones portuarias y de los usuarios del puerto, así como de la buena actividad portuaria y la protección del ambiente marino.

El titular del servicio observará en su desarrollo las buenas reglas del oficio y lo especificado en los pliegos que lo rigen, y lo llevará a cabo con la máxima diligencia. Para ello dispondrá en todo momento, y como mínimo, aceptados por la Autoridad Portuaria al otorgarse la licencia, de los medios materiales y humanos necesarios especificados en su proposición, nunca inferiores a los que se relacionan en estas prescripciones como requerimientos mínimos.

Se mantendrán los niveles de calidad exigidos en estas prescripciones o las que adicionalmente hubiere ofrecido el titular de la licencia. El reiterado incumplimiento de los niveles de calidad podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.

El práctico se cerciorará, antes de iniciar la maniobra, de que los elementos de seguridad y asistencia con lo que debe contar para su realización, se encuentran a disposición del buque y de que las condiciones meteorológicas son las adecuadas para permitir su ejecución. El práctico exigirá que el sistema con que el buque facilite su embarque y desembarque, reúna las condiciones de seguridad que establece la Resolución A.889 (21) de la OMI. Caso de detectar alguna irregularidad, lo pondrá de inmediato en conocimiento de la Autoridad Portuaria de Melilla, que decidirá las medidas a adoptar.

El práctico deberá dar cuenta de forma inmediata a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima, de cualquier hecho que se produzca con motivo de la prestación del servicio portuario de practica y que afecte, o pudiera afectar al mismo, a la seguridad marítima, a la seguridad de la vida humana en el mar o al medio ambiente marino, incluidas las deficiencias observadas y las anomalías detectadas en los buques durante las maniobras de entrada al puerto, de salida del puerto o en las maniobra náuticas dentro del mismo, que puedan ser relevantes para aquellos efectos.

La Autoridad Portuaria se reserva el derecho de modificar la forma de prestación del servicio de practica, siempre que las variaciones puedan justificarse en el sentido de que mejoren la calidad de la prestación, previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecta

a la seguridad marítima, respetando el equilibrio económico del prestador del servicio. Asimismo el adjudicatario de la licencia tendrá la obligación de participar en cualquier iniciativa, planificaciones futuras o estudios de la Autoridad Portuaria encaminados a mejorar la calidad de los servicios portuarios, sin que estas actividades tengan que suponer carga económica adicional a las que implican la licencia. Además, el empresario puede proponer cambios o innovaciones que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio, y que deberán haber sido aprobados previamente por la Autoridad Portuaria.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que a juicio del Director de la Autoridad Portuaria puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación, siempre manteniendo el equilibrio económico de la corporación de prácticos.

La prestación del servicio se realizará en coordinación con la Autoridad Portuaria del Puerto de Melilla, con la Capitanía Marítima, y cuando proceda, con el servicio portuario de remolque y con el servicio portuario de amarre y desamarre de buques.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de la prestación del servicio cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad marítima.

El prestador del servicio podrá suspenderlo excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, lo que deberá comunicar de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, la que ordenará las medidas de emergencias a adoptar, sin perjuicio de las órdenes que emanen de la Capitanía Marítima en relación con la seguridad marítima, en especial para la reanudación inmediata del servicio, todo ello sin derecho a indemnización.

La navegación de las embarcaciones auxiliares del servicio de practicaje, se realizará de manera que el oleaje no perturbe las labores de amarre y desamarre de buques.

El servicio de practicaje del Puerto de Melilla documentará sus actividades cumplimentando en cada servicio el documento denominado “Hoja de practicaje”, o Pilot’s Log Sheet”, según el

modelo que suministre la Autoridad Portuaria, el cual se expedirá por triplicado, y lo firmarán el Capitán del Buque y el práctico que haya prestado el servicio, una vez que éste haya concluido. Uno de los ejemplares quedará en poder del capitán, un segundo ejemplar quedará en poder del práctico, y el tercero se entregará a la Autoridad Portuaria. El contenido del modelo de la “Hoja de practicaje” podrá ser objeto de modificación por parte de la Autoridad Portuaria, si ésta lo considera oportuno.

En situaciones de emergencia que afecten a la seguridad marítima y portuaria, la asistencia del práctico podrá requerirse por parte de la Autoridad Portuaria, del Capitán Marítimo, o por el propio capitán del buque.

Durante el tiempo de permanencia del buque en puerto, el único representante autorizado para solicitar el servicio de practicaje es, el capitán del buque o, en su defecto, el consignatario.

El servicio de practicaje dispondrá de un sistema de comunicaciones conforme al procedimiento que autorice la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario durante las 24 horas del día todos los días del año su coordinación con el Centro de Control de Emergencias y, en su caso, con el Departamento de Explotación de la Autoridad Portuaria.

Las comunicaciones, mediante equipos de VHF, entre prácticos y buques, se realizarán, salvo el contacto inicial que podrá hacerse en el 16, en los dos canales 12 como principal, y el 14 como reserva. La estación de practicaje mantendrá escucha permanente mientras esté atendida en los canales 16 y 12 de VHF.

Las comunicaciones entre los prácticos y la Capitanía Marítima podrán establecerse vía telefónica, fax u otras técnicas de tratamiento electrónico, y si las circunstancias lo aconsejan, vía VHF. Fuera de las horas de oficina de la Capitanía Marítima, se emplearán los dispositivos de localización permanente que se acuerden.

Dadas las particularidades del Puerto de Melilla, no se concederán exenciones en el servicio de practicaje.

Embarque y desembarque del práctico.

La zona de embarque y desembarque del práctico (Pilot Station) se sitúa a media milla al ENE de la luz verde de la bocana del puerto, salvo que la maniobra tenga su inicio o fin en alguno de los dos fondeaderos definidos anteriormente.

Cuando las condiciones meteorológicas no permitan realizar el embarque o desembarque en las zonas fijadas, se determinará de acuerdo entre el capitán del buque y el práctico, el lugar más idóneo para la operación, en función de las condiciones meteorológicas.

Cláusula 11ª. Tasas portuarias, tarifas y gastos a satisfacer por el titular de la licencia.

El titular del servicio se hará cargo de todas las tasas, tarifas y gastos que se deriven de su actividad empresarial, como consecuencia de la prestación del servicio de practicaje en el Puerto de Melilla.

A su vez abonará a la Autoridad Portuaria la tasa del buque que se devengue por la embarcación o embarcaciones adscritas al servicio, con la cuota de la tasa correspondiente al apartado III. f), del artículo 21 de la Ley 48/2003, y, cuando proceda, con la cuota de la tasa del apartado I del mismo artículo.

También abonará la tasa por aprovechamiento especial del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios, conforme al artículo 28.5 en una cantidad del 5% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización o de la licencia (Artículo 28.5B a)3º).

En el caso que se produjera la ocupación del dominio público portuario, abonará el cinco por ciento de los valores de los terrenos del espacio de agua y de las obras e instalaciones y el 100% del valor de la depreciación anual.

Igualmente abonará las tasas por servicios generales que correspondan.

En todos los casos abonará, si procediera, aquellas tasas que eventualmente sustituyera a las anteriores.

Serán también por cuenta del titular del servicio de todos los impuestos, arbitrios, tasas y gastos, gastos de administración y de información, consecuencia de la prestación del servicio, así como los gastos de agua, energía eléctrica y todos aquellos que se deriven de dicha actividad.

Cláusula 12ª Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.

Las tarifas correspondientes al servicio portuario de practica en el Puerto de Melilla, aprobadas por la Autoridad Portuaria, al estar limitado el número de prestadores a uno solo, serán iguales o inferiores a las tarifas que se incluyen en esta cláusula, que son por consiguiente tarifas máximas, e incluirán, además del coste de los servicios profesionales de los prácticos, todos los del servicio de embarcaciones y otros medios que aquellos utilicen y su personal, gastos de administración así como cualquier otro gasto o coste necesario para la completa prestación del servicio y el suministro de las informaciones necesarias para la correcta y completa realización del mismo. Las tarifas incluirán también los costes que las obligaciones de servicio público se imponen la titular de la licencia.

La facturación se realizará con arreglo al modelo que suministre la Autoridad Portuaria y que garantizará la correcta información sobre el servicio prestado y sobre su facturación. Todo ello sin perjuicio del establecimiento de los sistemas apropiados para el tratamiento informático. El modelo de factura podrá ser modificado en cualquier momento de vigencia de la licencia, si la Autoridad Portuaria lo considera conveniente.

Los usuarios del servicio portuario de practica deberán abonar las facturas por los servicios prestados antes de los diez días a partir de la fecha de presentación de la factura.

En el Puerto de Melilla, las tarifas máximas de practicas serán para el año 2009:

De 500 a 4000	115,85	+ 7,744 (GT/1000) por maniobra
De 4000 a 8000	123,73	+ 7,744 (GT/1000) por maniobra
De 8000 a 12000	135,86	+ 7,744 (GT/1000) por maniobra
DE 12000 a 16000	172,25	+ 7,744 (GT/1000) por maniobra
De 16000 a 20000	223,20	+ 7,744 (GT/1000) por maniobra
De 20000 a 24000	308,14	+ 7,744 (GT/1000) por maniobra
A partir de 24000	21,83	Por cada 1000 GT

La permanencia del práctico a bordo de un buque, a requerimiento del capitán del buque por motivos de seguridad, sin maniobra prevista, da lugar a las siguientes tarifas:

Estancia del práctico a bordo	GT≤10.000	GT>10.000
Hasta una hora	20% tarifa	20% tarifa
De dos a tres horas	80% tarifa	80% tarifa
Por cada hora adicional	100 euros	160 euros

El GT de las fórmulas para el cálculo de la tarifa correspondiente a cada buque, es el que corresponde a la forma de medir según el Convenio de Londres del año fecha 1969. Para la determinación del arqueo de buques de petroleros con tanques de lastre separados, se aplicará el Reglamento (CE) N° 2978/94 del Consejo de 21/11/1994, sobre la aplicación de la Resolución de la OMI A.747(18).

La Autoridad Portuaria podrá actualizar la cuantía de las tarifas máximas teniéndose para ello en cuenta el incremento de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios así como las variaciones experimentadas por el volumen de los servicios prestados.

Excepcionalmente, podrá revisarse la estructura de las tarifas, o modificar sus importes absolutos sin tener en cuenta el contenido del párrafo anterior, solamente si concurrieran circunstancias sobrevenidas, no previsibles en el momento de la adjudicación de la licencia, que permitan suponer razonablemente que en caso de haberse conocido las nuevas circunstancias, las tarifas hubieran sido esencialmente distintas. Al tratarse de una modificación del

contenido de las prescripciones particulares, será preceptivo el informe previo de Puertos del Estado.

- A cada buque que entre en el Puerto de Melilla y utilice el servicio de practica, se le facturara la tarifa por cada maniobra que realice, es decir, por maniobra de entrada y maniobra de salida.
- La maniobra de cambio de muelle devengaran una sola tarifa.
- Los buques que procedan de la mar con destino al puerto comercial y deban fondear por razones operativas del puerto, no devengaran coste alguno por razones de fondeo.
- Los fondeos que se produzcan a conveniencia y requerimiento de armador o capitán de buque, por arribada, suministros de fondeadero, espera de órdenes, etc., devengarán el 75% de la tarifa correspondiente a una sola maniobra.
- Las maniobras de atraque y desatraque en las Islas Chafarinas devengarán la tarifa con un recargo de 150% aparte de los gastos de desplazamiento de ida y vuelta.
- Tendrán un recargo del 100% los servicios realizados a buques con su propulsor o gobierno fuera de servicio o cuando, una vez iniciada la maniobra, sobrevinieran fallos en el funcionamiento del propulsor o gobierno del buque que impidieran la normal consecución de la maniobra.
- No existe ningún recargo por nocturnidad o festividad, así como cualquier otro concepto tarifario que tradicionalmente se utilizaba en el servicio de practica (VHF, Protección Servicios Practica, etc.)

Retrasos, cancelaciones y otras situaciones:

1º. Del buque:

Los buques están obligados a poder estar en disposición de iniciar las maniobras a la hora fijada en su petición de servicio.

Si el consignatario del buque o su capitán modificara la hora de petición de un servicio solicitado, respecto de la que había sido

fijada para el inicio de las operaciones, o anulara su solicitud, dará lugar a los recargos o a los cargos siguientes respectivamente:

Con cuatro o más horas de antelación sobre la hora fijada: 0%.

Entre cuatro y dos horas de antelación sobre la hora fijada: 10%.

Menos de dos horas de antelación sobre la hora fijada: 20%.

Si la demora se produce estando el práctico a bordo, se aplicará la tarifa con los siguientes recargos:

Si la permanencia del práctico es superior a 30 minutos con respecto a la hora de inicio de la maniobra, pero inferior a una hora: 20%.

Si la permanencia del práctico es superior a una hora con respecto a la hora de inicio de la maniobra: 40%.

Si se anula el servicio estando el práctico a bordo, devengará el 60% de la tarifa completa.

El capitán del buque decidirá la permanencia o no del práctico a bordo si existiera demora. No obstante, el práctico podrá decidir no permanecer a bordo del buque por razones justificadas del servicio cuando la operación se retrase más de una hora. En estos casos, se entiende que el desembarque del práctico supone la obligatoriedad de solicitar nuevamente el servicio, con independencia de las penalizaciones a que hubiera dado lugar.

Estos recargos serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a circunstancias o condiciones meteorológicas excepcionalmente adversas, reconocidas mediante certificados por el Capitán Marítimo.

Cuando un servicio haya sido modificado sobre la hora inicialmente fijada, con menos de dos horas de antelación, el prestador del servicio dispondrá de dos horas par atender una nueva solicitud, a contar desde la nueva hora de solicitud.

2º. De los prácticos:

Los retrasos sobre el inicio de la prestación real del servicio que superen la hora fijada por un período superior a los 30 minutos, atribuibles al prestador del servicio, dará lugar a las siguientes reducciones de la tarifa:

- Hasta la primera hora de espera, el 20% .
- Entre una y dos horas de espera, el 40%.
- Después de las dos primeras horas, el 20% por cada hora adicional, hasta completar el 100% del precio del servicio.

Las reducciones por retrasos de los prácticos, serán de aplicación siempre y cuando no obedezcan a condiciones meteorológicas adversas de excepción, debidamente justificadas por el Capitán Marítimo.

Si debido a las condiciones meteorológicas no fuera posible el desembarque del práctico y se viera obligado a continuar a bordo hasta otro puerto, el buque deberá hacerse cargo de los siguientes gastos:

- Alojamiento y manutención.
- Estancia y transporte del práctico desde el lugar de desembarque hasta Melilla.
- Compensación económica a determinar por la Autoridad Portuaria de Melilla.

Cláusula 13ª. Tarifas por intervención en servicios de emergencias, extinción de incendios, salvamento o lucha contra la contaminación.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación, darán lugar al devengo de una tarifa por servicio mínima de 400 € por intervención, incluido en éste precio todos los medios materiales y personales necesarios para la prestación del servicio. En la participación de dos ejercicios o simulacros cada año no devengará ningún tipo de tarifa, no considerándose como tal las comprobaciones o inspecciones que se consideren necesarias

Cláusula 14ª. Procedimientos operativos y de control.

1. Información general sobre las instalaciones y los medios.

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medio humanos y materiales destinados al servicio. Además Cualquier alteración en su composición o en sus características deberá ser notificada con anticipación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada a la Autoridad Portuaria sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

2. Información detallada de los servicios prestados.

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de los estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, a efectos estadísticos, y el control de la calidad del servicio, el titular de la licencia deberá llevar la información diaria de las operaciones solicitadas y prestadas, de los medios materiales con los que se ha prestado el servicio, de las tarifas devengadas, así como de las posibles incidencias. Esta información se registrará en soporte informático que deberá estar conectado con el equipo informático de la Autoridad Portuaria. La Autoridad Portuaria podrá exigir complementariamente que el titular de una licencia lleve un libro registro foliado y sellado por la Autoridad Portuaria o bien hojas en las mismas condiciones, en el que se anotarán diariamente la información anterior. Este libro, así como copia del mismo estarán en su caso, siempre a disposición del Director del Puerto, o de las personas en las que delegue. Adicionalmente, el prestador del servicio estará obligado a aportar cuanta información requiera la Autoridad Portuaria que esté relacionada con el cumplimiento de todas las exigencias del servicio, para comprobar que se presta correctamente, conforme a las condiciones de la licencia y en su caso, a las tarifas aprobadas, y conforme con las condiciones establecidas en la adjudicación, de acuerdo con los compromisos de calidad adquiridos. Los datos mínimos a registrar serán los siguientes:

a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.

- b) Tipo de servicio prestado. (entrada, salida, maniobra interior, arribada, practicaje voluntario, etc)
- c) Fecha y hora de solicitud de inicio de prestación del servicio.
- d) Fecha y hora reales de comienzo de la prestación del servicio.
- e) Fecha y hora reales de finalización de la prestación del servicio.
- f) Causa o causas del retraso en iniciarse el servicio, si se ha producido.
- g) Nombre, bandera y GT del buque.
- h) Nombre del práctico que ha intervenido en la operación.
- i) Número de personas que han intervenido en la operación.
- j) Facturación: GT de facturación, con detalle en su caso de los posibles recargos o bonificaciones y reducciones.
- k) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.

La relación anterior podrá ser ampliada o modificada por la Autoridad Portuaria.

La Autoridad Portuaria suministrará el modelo de registro informático para cumplimentar la información anterior, por cada servicio prestado, que deberá utilizar el titular de la licencia, modelo que podrá ser modificado en cualquier momento por la Autoridad Portuaria y, si ésta lo considerara oportuno, el modelo físico para suministro de dicha información, en forma de parte diario o de partes por servicio prestado.

Dentro de los seis primeros meses de cada año natural deberá también presentar los estados financieros del servicio portuario básico de practicaje.

La información informatizada, así como, en su caso, el libro foliado y sellado o las hojas selladas, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria, y se conservarán durante un periodo mínimo de cinco años.

El titular del servicio deberá informar de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, de cualquier causa que impida la prestación del servicio solicitado o de su prestación sin haber cumplido el período de respuesta.

Trasladará a la Autoridad Portuaria, de forma inmediata, las reclamaciones que se produzcan por parte de los usuarios, por deficiencias en el servicio.

3. Facultades de inspección y control.

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

Cláusula 15ª. Obligaciones de servicio público.

1. Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio, las 24 horas del día, todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor, conforme al contenido de las cláusulas de estas Prescripciones Particulares. El titular de la licencia deberá dar cobertura a toda demanda razonable, y prestará el servicio a cuantos usuarios del Puerto estén autorizados por la Autoridad Portuaria para el atraque, desatraque, enmendada o para cualquier otra maniobra dentro de las aguas de la zona de servicio del Puerto de Melilla o en la zona de practicaje del mismo, que precise del servicio de practicaje obligatorio, y a cuantos usuarios lo soliciten para los que no sea obligatorio la utilización del servicio, en condiciones no discriminatorias.

2. Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

El titular de licencia para prestar el servicio portuario de practicaje vendrá obligado a participar en las tareas de salvamento marítimo, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, y en las labores de prevención y control de emergencias, con todos los medios humanos y materiales pertenecientes a la empresa que se le pidan, a disposición de las autoridades para una respuesta inmediata, teniendo derecho a obtener a través de los cauces legales oportunos una justa recompensa por los daños corridos, los gastos ocasionados y el resultado obtenido.

3. Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El titular de la licencia del servicio portuario, estará obligado a colaborar en la formación práctica local de los candidatos que se

vayan a incorporar como resultado de la convocatoria previa, según el Reglamento General de Practicaje.

Además, estará también obligado a colaborar en la formación práctica local de los futuros trabajadores del servicio, en el ámbito geográfico del Puerto de Melilla. La formación se realizará conforme a la titulación, cuando proceda, que resulte de la efectiva aplicación de la disposición adicional quinta, apartado primero, de la Ley 48/2003. El período de formación no podrá superar los seis meses, y el número máximo de trabajadores a los que será obligatoria la prestación de la formación, será de dos para un periodo de doce meses.

4.- Obligación de servicio público de potestad tarifaria.

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en la Prescripción 14 de estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

5.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación o integración de servicios, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las cargas entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

Cláusula 16ª. Obligación de protección del medio ambiente.

La empresa titular de la licencia para prestar el servicio portuario básico de practicaje, deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental y las normas específicas que se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las órdenes de la Autoridad Portuaria. A su vez, será responsable de la adopción de medidas para prevenir o paliar los efectos medioambientales

que puedan resultar de la prestación del servicio. La Autoridad Portuaria podrá establecer las medidas operativas mínimas que a dicho fin debe adoptar la empresa prestadora del servicio. Además se estará con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, sobre entregas de desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas.

Cláusula 17ª. Garantías.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que impone el servicio portuario, el titular de la licencia para prestar el servicio de practica en el Puerto de Melilla, deberá constituir, antes del inicio de su actividad, de una garantía de 50.000 euros, a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria de Melilla, mediante aval bancario o de una compañía de seguros, o mediante cualquiera de las modalidades legalmente establecidas, garantía que debe ser definitiva e irrevocable. Esta garantía deberá incrementarse anualmente en la misma proporción que se actualicen las tarifas del servicio portuario.

La garantía responderá de todas las obligaciones, daños y perjuicios que el titular del servicio tiene impuestas en virtud del contenido del Pliego regulador del servicio portuario básico de practica y de estas prescripciones particulares, así como de todas aquellas que se deriven del servicio, y de las sanciones que, por incumplimiento pueden imponerse y de los daños que dichos incumplimientos puedan ocasionar a la Autoridad Portuaria. Sin embargo, la garantía no significa que la responsabilidad del prestador del servicio se limite a este importe.

Siempre que se actúe contra la garantía, por resolución del Presidente de la Autoridad Portuaria, el prestador del servicio estará obligado a reponerla hasta el importe total, en el plazo máximo de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de disposición.

Cláusula 18ª. Denegación de prestación del servicio.

El titular de la licencia para la prestación del servicio portuario de practica, está obligado a la cobertura universal del servicio, y por tanto a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

Sin embargo, y de acuerdo con lo que determina la cláusula 16 en su apartado e) el Pliego regulador del servicio, el titular de la licencia podrá suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario concreto, si éste hubiera incurrido en el impago de los servicios prestados salvo que los hubiera garantizado suficientemente, y no hubiese atendido el requerimiento de provisión de fondos para garantizar el abono de los servicios posteriores, susceptibles de denegación. Para que la suspensión pueda tener efecto, tendrá que haber transcurrido al menos un mes desde que se le hubiese requerido fehacientemente el pago de la deuda, sin que la misma se haya hecho efectiva o haya sido garantizado. A estos efectos, el requerimiento se practicará por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el usuario, así como la fecha, identidad y contenido del mismo. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, se prestará el servicio solicitado.

La posibilidad de suspensión debe ser objeto de publicidad, de modo que los usuarios hayan podido tener acceso a esta información, y la negación a la prestación del servicio debe contar con la conformidad previa de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de que la Capitanía Marítima, y por motivos de seguridad marítima, obligue a la prestación del servicio. Todo ello, sin perjuicio de las acciones legales que el titular del servicio pueda emprender.

Cláusula 19ª. Seguro de responsabilidad civil.

A los efectos de la responsabilidad civil, derivada de la prestación del servicio de Prácticos, el titular de la licencia deberá tener concertado un seguro de responsabilidad civil, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Puertos y de la Marina Mercante en su artículo 104, y que cubra los máximos previstos en dicho artículo. Teniendo en cuenta los datos de los buques que han utilizado el Puerto de Melilla en los últimos años, el importe del seguro deberá ser de al menos de 460.000 euros.

En el caso de que accedan al Puerto de Melilla buques de más de 38.000 GT, el titular del servicio deberá aumentar el importe del seguro de responsabilidad civil, hasta que se cumpla lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Cláusula 20ª. Ocupación del dominio público.

La ocupación del dominio público portuario, que eventualmente pudiera solicitar el titular del servicio para oficinas, para la instalación de almacén o para infraestructuras de apoyo, exigirá el disponer del correspondiente título. Su tramitación y su gestión se regirá por el Título IV de la Ley 48/2003, y el período concesional no superará el de finalización de la licencia del servicio portuario de practicaje. La Autoridad Portuaria de Melilla asignará el emplazamiento siempre que fuera posible, en función de la disponibilidad de espacios y de la actividad comercial.

Cláusula 21ª. Emplazamiento de las embarcaciones adscritas al servicio.

La Autoridad Portuaria de Melilla comunicará al titular de la licencia del servicio portuario de practicaje, el emplazamiento de la embarcación o embarcaciones incorporadas a dicho servicio. Este emplazamiento podrá modificarse por la Autoridad Portuaria en función de los requerimientos de explotación.

Cláusula 22ª. Iniciación de la prestación del servicio.

El servicio portuario de practicaje comenzará a prestarse antes de que haya transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de adjudicación de la licencia.

Cláusula 23ª. Compromiso de calidad.

El titular de la licencia mantendrá como mínimo los estándares de calidad ofertados en la propuesta, aprobados por la Autoridad Portuaria, además de los que ésta establezca, y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en la mejora de la prestación del servicio y en su planificación, siempre que no representen cargas económicas adicionales a las de la adjudicación.

Sin perjuicio de otros índices o parámetros propuestos por el titular de la licencia, o de los que en cualquier momento del periodo de vigencia de la licencia pueda incorporar la Autoridad Portuaria, se establecen lo siguientes: El número de servicios prestados con un retraso superior a 15 minutos e inferior a 30 minutos, atribuibles al servicio de practicaje; El número de servicios prestados con un retraso superior a 30 minutos e inferior a una hora, atribuibles al servicio de practicaje; El número de servicios prestados con un

retraso superior a una hora e inferior a dos horas, atribuibles al servicio de practica; El número de servicios prestados con un retraso superior a dos horas, atribuibles al servicio de practica; Incidencias acaecidas en la prestación del servicio.

Deberá además tener vigente en todo momento las certificaciones, conforme a las normas de Sistemas de Gestión de Calidad y Medioambiental, relativas al servicio de practica, al salvamento marítimo y a la lucha contra la contaminación marina, así como en la prevención y control de emergencias y seguridad del puerto y en la de colaboración en la lucha contra incendios. El prestador del servicio podrá acogerse a todo sistema de calidad, acordado por Puertos del Estado y la Federación de Prácticos.

Cláusula 24ª. Modificación del contenido de la licencia.

La Autoridad Portuaria de Melilla se reserva la facultad de modificar las condiciones de prestación del servicio por razón de interés general. Al tratarse de una modificación del contenido de las prescripciones particulares, es preceptivo el informe previo de Puertos del Estado. Cuando estas modificaciones afecten al régimen financiero de prestador, la Autoridad Portuaria deberá compensar al titular de la licencia con el fin de restablecer su equilibrio económico, con la modificación de las tarifas que obedezcan a la nueva estructura de costes.

Cláusula 25ª. Transmisión de la licencia.

La licencia para prestar el servicio portuario de practica podrá transmitirse siempre que se cumplan las condiciones que exige el artículo 71, de la ley 48/2003, y se requerirá la aprobación previa de la Autoridad Portuaria.

El nuevo titular constituirá una nueva fianza que sustituya la que tuviere constituida el anterior titular, y vendrá obligado a cumplir con todas las obligaciones que se detallan en estas prescripciones particulares para el titular del servicio.

La entidad que sustituyera en su caso, a la corporación de Prácticos o entidad que la hubiera sustituido, podrá mantener la titularidad de la licencia, mientras se cumpla el punto 1, de la disposición transitoria segunda de la Ley 27/1992, en relación a los prácticos que formen parte de la misma.

Tanto el antiguo titular como el nuevo, serán responsables solidarios ante la Autoridad Portuaria de Melilla, de todas las obligaciones, deudas y responsabilidades consecuencia de la transmisión.

Cláusula 26ª. Arrendamiento.

El titular de la licencia no podrá contratar o arrendar el servicio de practica ni los bienes objeto de autorización o concesión administrativa, que en su caso se hubiesen otorgado asociados al ejercicio de esta actividad.

Cláusula 27ª. Participación en el plan de emergencia interior.

El prestador del servicio portuario básico de practica, deberá integrarse en el Plan de emergencia interior del Puerto de Melilla, con todos sus medios, tanto humanos como materiales, a efecto de ponerlos a disposición del Director del plan en caso de emergencia. Antes del plazo de tres meses, a contar a partir de la fecha de adjudicación de la licencia, presentará su propio plan, desarrollado de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas del Director del plan, con el inventario de medios materiales y humanos, así como toda la información relativa a localización, horarios y demás requisitos. Esta participación en el plan de emergencia, incluye la obligación de participar en el seguimiento y control de los planes de seguridad, y en los ejercicios y simulacros que se desarrollen.

La participación en emergencias derivadas del Plan, se prestarán a requerimiento, tanto del director de la emergencia, como de la Autoridad Portuaria, o bien de la empresa causante, de acuerdo con las normas y protocolos establecidos o que se establezcan.

Cláusula 28ª. Cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales.

El titular del servicio portuario básico de practica deberá cumplir la Ley de Prevención de Riesgos laborales. Antes del inicio de la prestación del servicio, una vez adjudicada la licencia, presentará su propio plan de prevención, que deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria y, en caso contrario, ser modificado de acuerdo con las instrucciones que reciba de la Autoridad Portuaria. Cualquier modificación posterior de este plan, será comunicada de

inmediato a la Autoridad Portuaria, y deberá ser objeto del mismo proceso anterior. Este plan debe estar implantado al iniciarse la prestación del servicio.

El titular de la licencia, se compromete expresamente a cumplir con los procedimientos, a tomar todas las medidas necesarias y a cumplir las normas relacionadas con la seguridad y la salud de los trabajadores.

Cláusula 29ª. Causas de extinción de la licencia.

Podrán ser causa de extinción de la licencia entre otras:

- a) La licencia para desarrollar el servicio portuario básico de practica en el Puerto de Melilla, se extinguirá de forma automática por el transcurso del plazo previsto en la licencia, de acuerdo con el artículo 72.1a) de la Ley 48/2003, o cuando no permanezca en su plantilla, ningún práctico en las condiciones previstas en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, si se hubiera otorgado la licencia en aplicación de la disposición transitoria octava de la Ley 48/2003.
- b) De acuerdo con el artículo 72.1b) de la Ley 48/2003, por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de las condiciones establecidas en el título habilitante o por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares del servicio portuario.
- c) Por no iniciar la prestación del servicio en el plazo previsto en la cláusula 22ª de estas prescripciones.
- d) Por la falta de pago a la Autoridad Portuaria de una liquidación cualquiera de las tasas o tarifas que se devenguen transcurridos seis meses desde la notificación.
- e) Por transmisión de la titularidad de la licencia sin la previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria.
- f) Por arrendamiento del servicio.

- g) Por constituir hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales del servicio sin autorización escrita de la Autoridad Portuaria.
- h) Por no haber constituido la garantía antes de la iniciación de la prestación del servicio o no mantenerla o reponerla y complementarla en las condiciones previstas en la cláusula décimo séptima de estas prescripciones particulares.
- i) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales asignados a la prestación del servicio, a juicio de la Autoridad Portuaria.
- j) Por incumplimiento sistemático de los indicadores de calidad o parámetros, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos, o la prestación del servicio de forma reiteradamente defectuosa, y consecuencia de las reclamaciones de los usuarios y comprobada fehacientemente por la Autoridad Portuaria.
- k) Por no tener vigente en todo momento la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- l) Por no tener en vigor el seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- m) Será causa de revocación de la licencia, por razones objetivas del titular, la muerte del mismo, si se tratara de una persona física, salvo que los causahabientes por herencia o legado, se subroguen en sus derechos y obligaciones, previa petición de éstos, en un plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de defunción, sin pérdida de la garantía. En caso contrario, al no existir manifestación expresa notificada a la Autoridad Portuaria, se entenderá que renuncian a ser prestadores del servicio portuario.
- n) Por la concurrencia en el titular de la licencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- o) Por extinción de la licencia por revocación, de acuerdo con el artículo 121 apartado e), de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, modificado por la Disposición Final Segunda,

apartado veintidós de la Ley 48/2003, por causa del incumplimiento grave del prestador, y en virtud del expediente administrativo tramitado al efecto.

- p) Si, al ser preciso establecer modificaciones de carácter esencial en la prestación del servicio, promovidas por razones de interés general portuario, tales modificaciones no fueran aceptadas por el titular de la licencia, la Autoridad Portuaria podrá acordar su revocación, procediendo a la indemnización que legalmente proceda en función del periodo restante para la finalización del plazo de la licencia.
- q) Por quiebra, suspensión de pagos, liquidación o extinción de la personalidad jurídica, si el titular de la licencia fuese una personalidad jurídica.
- r) Por mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la licencia, siempre que no concurren otras causas de resolución imputables al titular de la licencia. Es preciso en tal caso, el informe previo vinculante de Puertos del Estado.
- s) Por la revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.

No se tendrá derecho a indemnización salvo en los casos en que corresponda legalmente dicho derecho. La extinción implicará además la pérdida de la garantía, excepto en los supuestos en que no proceda según la legislación aplicable, y siempre que no existan derechos de disposición sobre las garantías por la Autoridad Portuaria por otras causas.

Acordada la incoación del expediente por la Autoridad Portuaria, se otorgará al titular de la licencia un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones que considere oportunas.

Cláusula 30ª. Sanciones.

Las infracciones relativas al uso o a las actividades que se prestan en el ejercicio del Servicio Portuario Básico de practicaje, podrán llevar aparejadas la suspensión del servicio, o la revocación de la licencia, de acuerdo con el artículo 120.9 y el artículo 121 e) respectivamente, de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante,

artículos modificados por la Disposición Final Segunda, apartados veintiuno y veintidós respectivamente de la Ley 48/2003.

Por incumplir o por cumplir defectuosamente la prestación del servicio, o por no atender las disposiciones complementarias o el Reglamento de Explotación y Policía o documento que lo sustituya, se podrán aplicar las sanciones conforme al artículo 120.2 e) y 120.3 e) de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, con independencia de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

A efecto de la determinación de infracciones y sanciones, se estará, además de lo dispuesto en la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, con las modificaciones introducidas en la disposición final segunda de la Ley 48/2003, en el Reglamento General de Practicaje.

Cláusula 31ª. Litigios.

Las cuestiones litigiosas civiles que puedan surgir como consecuencia de la prestación del Servicio Portuario Básico de practicaje en el Puerto de Melilla, serán resueltos por los juzgados y tribunales de Melilla.